

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA
CUNDINAMARCA**

Custodia y C. Personal J02 No. 257543110002-2023-00031-00

Custodia y C. Personal J01 No. 257543110001-2019-00838-00

Once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el proveído de fecha 28 de agosto de la presente anualidad, obrante en el documento 53 del expediente digital, en el cual este Estrado Judicial dispuso continuar con el trámite dentro de este asunto, sería del caso proceder con la audiencia de que trata el inciso 1º del Art. 392 prevista para el día 14 del mes y año actual, sino fuera porque de la revisión del acervo probatorio del Expediente Digital, se identifica que las pruebas decretadas por el Juzgado Primero de Familia del municipio en diligencia celebrada el 12 de agosto de 2021 (Doc 18 Exp. Electrónico), no se dispone de la **valoración psicológica o psiquiátrica** a favor de la niña **TIANA CHICA VERGARA** y de su progenitora la señora **CINDY YOHANA VERGARA DURANGO**, por parte del Instituto nacional de Medicina Legal y Cien Forenses INMLYCF). Siendo las mismas necesarias para esclarecer los hechos objeto controversia, tal y como lo dispone el artículo 170 C.G.P. En este orden de ideas, el despacho **DISPONE**:

1. **SUSPENDER** la diligencia programada para el 14 de septiembre de 2023 a las nueve de la mañana (9:00 AM.) y hasta tanto no se dé cumplimiento a lo ordenado no se fijará nueva fecha.
2. **CONMINAR** al apoderado de la parte en extremo pasiva Dr. **GIOVANNY VELANDIA GOMEZ**, respecto de la gestión a él achacada en proveído de fecha 18 de octubre de 2022 proferido por el homólogo, respecto de la petición por parte del INMLYCF de Medellín en oficio No. UBMDE-DSANT-03409-2022 (*Fol. 1 y 2 Doc. 28 del Exp. Electrónico*), con efecto de adelantar agendamiento de la valoración psicológica a las aquí señaladas, esto es,
 - a. copia de historias clínicas completa anterior y posterior al hecho que se investiga, (médica, psicológica y/o psiquiátrica)
 - b. Informes escolares donde se indique que del estudiante el desempeño académico y comportamental anterior y posterior a los hechos denunciados.
 - c. Documentos de registro laboral (cuando sea pertinente)

Para dicho fin, se le otorga al apoderado judicial un **término de cinco (05) días**, para allegar dicha gestión.

3. Teniendo en cuenta que, dentro de esta causa, no se encuentra informe de visita social al lugar de habitación de la señora **CINDY YOHANA VERGARA DURANGO**, **expídase** Comisorio a los Juzgado de Familia de Montería Córdoba (Reparto), para que a través de la asistente Social del Despacho que le corresponda realice la visita con fin de determinar las condiciones de todo orden a la niña

TIANA CHICA VERGARA al lugar de habitación de la referida señora demandada dentro de este asunto, cuya dirección es Calle 17 #3-84 barrio Camilo Torres, de esa ciudad. **LÍBRESE EL COMISORIO**, adjuntando copia del presente proveído y demás piezas procesales pertinentes, a fin de dar cumplimiento a la comisión.

4. **COMUNÍQUESE** a las partes la presente decisión por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 30 de fecha:

12 de septiembre de 2023



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Unión Marital de Hecho No. 25-754-3110-002-2023-00053-00
Rad. J.01 Unión Marital de Hecho No. 25-753-1100-001-2021-00250-00

Once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 046 del expediente, el despacho resuelve:

1. Reconózcase personería al abogado Germán Antonio Montes Méndez, como apoderado judicial del demandante Jorge Hernando Piña León, de conformidad con el escrito de poder, visible en el documento 047 plenario en la forma y términos allí señalados.
2. En atención a que para el día 17 de octubre de 2023, se encontraba fijada fecha para adelantar la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, sin embargo, en esa data, ya se contaba con otra diligencia agendada, por tanto, procede el despacho a reprogramarla para el día 21 de mayo de 2024 a las dos de la tarde (2:00 p.m.), a efectos de adelantar la audiencia referida en líneas anteriores. **Comuníquese** a las partes por el medio más expedito.

La mencionada audiencia, se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma Lifesize.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia. (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta.

3. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 ibidem.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 30 de

fecha: 12 de septiembre de 2023



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Alimentos No.: 25-754-3110-002-2023-00151-00
Rad. J.01 Alimentos No.: 25-753-1100-001-2022-00466-00

Once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 010, del expediente digital el despacho resuelve:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, que creo este Juzgado y en consonancia con el Acuerdo No. CSJCUA23-84 de Julio 24 de 2023, modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-94 de agosto 2 de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgado de Familia de Circuito Judicial de Soacha - Cundinamarca, se avoca el conocimiento del presente asunto.
2. En el presente proceso, se observa que el mismo encuentra paralizado en Secretaria pendiente del cumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte demandante, toda vez que el Juzgado 1° de Familia de Soacha - Cundinamarca, mediante auto adiado dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022) admitió la demanda y dispuso la notificación del demandando conforme lo prevé el artículo 291 y S.S. del C.G.P. o de acuerdo a lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, situación que a la fecha no aconteció impidiendo ello continuar el trámite regular del proceso.

Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

“Desistimiento Tácito.

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

- 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado...”*

En vista de lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que en dentro del terminó de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para continuar con el proceso, so pena de ser declarado el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 30 de fecha:

12 de septiembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Alimentos No.: 25-754-3110-002-2023-00160-00
Rad. J.01 Alimentos No.: 25-753-1100-001-2022-00574-00

Once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 024 del expediente, el despacho resuelve:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, que creo este Juzgado y en consonancia con el Acuerdo No. CSJCUA23-84 de Julio 24 de 2023, modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-94 de agosto 2 de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgado de Familia de Circuito Judicial de Soacha - Cundinamarca, se avoca el conocimiento del presente asunto.

2. Continuando con el trámite de instancia, se reprograma para el día dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a las dos de la tarde (2:00 p.m.), a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P.

Se precisa que se mantienen las pruebas decretadas en la providencia calendada 13 de febrero de 2023, proferida por el Juzgado Primero de Familia de Soacha – Cundinamarca.

La mencionada audiencia, se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma Lifesize.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia. (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. Comuníquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 30 de

fecha: 12 de septiembre de 2023



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Alimentos No. 25-754-3110-002-2023-00170-00
Rad. J.01 Alimentos No.25-753-1100-001-2022-00652-00

Once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 016 del expediente, el despacho resuelve:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, que creo este Juzgado y en consonancia con el Acuerdo No. CSJCUA23-84 de Julio 24 de 2023, modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-94 de agosto 2 de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgado de Familia de Circuito Judicial de Soacha - Cundinamarca, se avoca el conocimiento del presente asunto.

2. Continuando con el trámite de instancia, se reprograma para el día veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P.

Se precisa que se mantienen las pruebas decretadas en la providencia calendada 30 de enero de 2023, proferida por el Juzgado Primero de Familia de Soacha – Cundinamarca.

La mencionada audiencia, se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma Lifesize.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia. (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. Comuníquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 30 de

fecha: 12 de septiembre de 2023



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA- CUNDINAMARCA

Rad. J.02 Impugnación de Paternidad No: 25-754-3110-002-2023-00171-00
Rad. J.01 Impugnación de paternidad No: 25-753-1100-001-2020-00654-00

Once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 022 del expediente, el Juzgado resuelve:

- 1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, que creo este Juzgado y en consonancia con el Acuerdo No. CSJCUA23-84 de Julio 24 de 2023, modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-94 de agosto 2 de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgado de Familia de Circuito Judicial de Soacha - Cundinamarca, se avoca el conocimiento del presente asunto.
- 2. Continuando con el trámite del presente asunto, se reprograma para el día veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9: a.m.), a efectos de continuar con la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, en dicha audiencia se practicarán las pruebas, escucharán testimonios y se adelantarán las etapas de alegaciones y de ser posible el correspondiente fallo. **Comuníquese** a las partes por el medio más expedito.

La audiencia se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma Lifesize.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia. (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta.

- 3. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 ibidem.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 030 de
fecha: 12 de septiembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02. Divorcio y P.P.P. No. 25-754-3110-002-2023-00198-00
Rad. J.01. Divorcio y P.P.P. No. 25-753-1100-001-2022-00004-00

Once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial visible en el documento 020 del expediente digital se DISPONE:

Aceptase la renuncia al poder aportado por la abogada Janneth Quijano Morant visible en el documento 019 del plenario, con relación al mandato conferido por Isaac Poscue Nene, al cumplirse con los requisitos contemplados en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Se le exhorta al demandante Isaac Poscue Nene para que constituya apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 030 de
fecha: 12 de septiembre de 2023



ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Alimentos No.: 25-754-3110-002-2023-00568-00

Once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 003 del expediente, el despacho resuelve:

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la presente demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS instaurada por GIOVANNA CAROLINA RUÍZ FAGUA en contra de MIGUEL ÁNGEL MONTOYA DE LA RUE.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 291 y S.S. del C.G.P. o conforme lo prevé la Ley 2213 de 2022, a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de diez (10) días la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Previo a resolver la medida provisional solicitada y como quiera que no se encuentra demostrada la capacidad económica del demandado, **oficiése** al área de talento humano del establecimiento de comercio denominado POLARIZADOS LUJOS Y ACCESORIOS, a efecto de que se sirva informar si el señor demandado MIGUEL ÁNGEL MONTOYA DE LA RUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.969.924 de Bogotá, es empleado de dicha entidad y de ser así, se sirva CERTIFICAR el valor devengado mensualmente, si tiene derecho o no a primas de los meses de junio y diciembre de cada anualidad y demás emolumentos a que tiene derecho. Hágase las advertencias de ley. (El incumplimiento lo hará responsable del pago de las sumas de dinero, no descontadas. (Art. 130 C. de I. A., núm. 1°). Remítase oficio a la dirección Carrera 78 H número 65 A-31 Sur de Bogotá y al correo electrónico de la demandante: kariitho0516@gmail.com a efectos de que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 30 de

fecha: 12 de septiembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL.

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Amparo de Pobreza No. 25-754-3110-002-2023-00583-00

Once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 03 del expediente, el despacho resuelve:

1. **CONCEDER**, el amparo de pobreza solicitado por la señora PATRICIA HERNÁNDEZ REYES identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.664.945 de Soacha - Cundinamarca de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 151 y s.s. del C.G.P.
2. **DESIGNAR** como abogado de pobre al Dra. JACQUELINE HERNÁNDEZ QUIJANO identificada con la cedula de ciudadanía No. 19.172.897 y Tarjeta Profesional No. 248.641 del C.S de la J., correo electrónico: jacquelinehq123@gmail.com celular 323-252-4927, quien ejercerá esta representación conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del C.G.P. **Líbrese telegrama.**
3. **COMUNICAR** la presente decisión a la peticionaria, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 30 de

fecha: 12 de septiembre de 2023



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA
CUNDINAMARCA**

Rad. Medida de protección No. 257543110002 20230058500

once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede en documento 003 del expediente digital, este Estrado Judicial, **DISPONE:**

1. **AVOCAR CONOCIMIENTO** del incidente de desacato a la medida de protección No. 375-2022 en Resolución 16 de agosto de 2023, que nos correspondió por reparto, remitida por la Comisaría Segunda de Familia de Soacha-Cundinamarca, **EN GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA**, de conformidad a lo estipulado en el artículo 12 del Decreto 652 de 2001 inciso 2° del art. 32, 52 y ss. del Decreto 2591 de 1991.
2. **IMPRIMIR** al presente el trámite previsto en el artículo 13 del Decreto 652 de 2001.
3. **COMUNÍQUESE** a las partes la presente decisión por el medio más expedito posible

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 30 de fecha:

12 de septiembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Amparo de Pobreza No. 25-754-3110-002-2023-00589-00

Once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 03 del expediente, el despacho resuelve:

1. **CONCEDER**, el amparo de pobreza solicitado por la señora LINA PAOLA ÁVILA FRESNO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.108.461.845 de Bogotá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 151 y s.s. del C.G.P.
2. **DESIGNAR** como abogado de pobre al Dr. PEDRO JULIO LINARES LINARES identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.172.897 y Tarjeta Profesional No. 248.641 del C.S de la J., correo electrónico: pedritolinares2@hotmail.com celular 310-753-5259, quien ejercerá esta representación conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del C.G.P. **Librese telegrama.**
3. **COMUNICAR** la presente decisión a la peticionaria, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 30 de

fecha: 12 de septiembre de 2023



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA
CUNDINAMARCA**

Rad. Medida de protección No. 257543110002 20230059100

once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede en documento 003 del expediente digital, este Estrado Judicial, **DISPONE:**

- 1. AVOCAR CONOCIMIENTO** del incidente de desacato a la medida de protección No. 269-2022 en Resolución 22 de agosto de 2023, que nos correspondió por reparto, remitida por la Comisaría Tercera de Familia de Soacha-Cundinamarca, **EN GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA**, de conformidad a lo estipulado en el artículo 12 del Decreto 652 de 2001 inciso 2° del art. 32, 52 y ss. del Decreto 2591 de 1991.
- 2. IMPRIMIR** al presente el trámite previsto en el artículo 13 del Decreto 652 de 2001.
- 3. COMUNÍQUESE** a las partes la presente decisión por el medio más expedito posible

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 30 de fecha:

12 de septiembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA- CUNDINAMARCA

Amparo de Pobreza No. 25-754-3110-002-2023-00593-00

Once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 03 del expediente, el despacho resuelve:

De conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmítase la presente demanda, para que dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

Deberá ajustar la solicitud de amparo de pobreza, acorde lo normado en el artículo 151¹ y 152² del C.G.P.

Se advierte que, de ser subsanada la demanda, igualmente se deberá allegar la constancia del envío de la subsanación (inc. 5° de la Ley 2213 de 2022).

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado. (inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 30 de

fecha: 12 de septiembre de 2023



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

¹ **PROCEDENCIA.** Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

² **OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS.** El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo. (Negrilla y Subrayado fuera de texto)